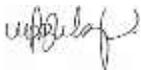


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 30 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 06 de julio de 2021, se allego respuesta del Banco Agrario de Colombia S.A, por oficio 600 de fecha 04 de octubre de 2020. El extremo demandante allego memorial el 19 de julio de 2021, solicitando decreto de medidas cautelares.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00104

Demandante: CONJ. RESID. EL PÓRTICO PH

Demandada: YULI PAOLA MONCADA SOLER

Fecha Auto: 05 de agosto de 2021.-

SE INCORPORA a esta encuadernación la respuesta allegada el 06 de julio de los corrientes por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (No tiene Vínculo), la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Conforme a la documental aportada el 19 de julio del año en curso, por el apoderado ejecutante, mediante la cual hace la solicitud de medidas cautelares y al verificar que se cumplen los derroteros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios, del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada **YULI PAOLA MONCADA SOLER** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.667, como empleada de La Empresa **SIGMA MI S.A.S.** identificada con NIT No. 900.743.567, conforme al artículo 155

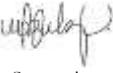
del Código Sustantivo del Trabajo, “El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”. Líbrense los oficios correspondientes a efecto de materializar esta orden, se limita la medida a la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.113. 800.00) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#29 del 06 de agosto de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.



Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

741759c2d0afbc74e0cc225fefda4ecfa287862397971c674389d8c7f83ac948

Documento generado en 03/08/2021 11:33:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>